

I. DISPOSICIONES GENERALES

JEFATURA DEL ESTADO

CORRECCION de erratas del Instrumento de Ratificación del Convenio sobre Seguridad Social, Protocolo Final y Canje de Notas entre España y Suiza.

Habiéndose padecido error en la inserción de la mencionada disposición, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 142, de fecha 14 de junio de 1960, se transcribe a continuación, rectificada debidamente, la parte afectada, que es el apartado 11 del Protocolo Final:

«11.—La delegación española, a petición de la delegación suiza, declara que, además de la jubilación, las prestaciones del Mutualismo Laboral a las cuales tendrán derecho los súbditos suizos que cumplan las condiciones del artículo 8 del Convenio, después de setecientos días de cotización, son como regla general las, siguientes:

- Prestaciones de invalidez.
- Prestaciones de larga enfermedad.
- Prestaciones de viudedad.
- Prestaciones de orfandad.
- Prestaciones de fallecimiento.
- Prestaciones de nupcialidad.
- Prestaciones de natalidad.
- Prestaciones potestativas:
 - a. Prestaciones extrarreglamentarias.
 - b. Prórroga de larga enfermedad.
 - c. Créditos laborales y acción formativa.»

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 27 de junio de 1960, por la que se prorroga la de 3 de junio de 1959 relativa a indemnización a funcionarios del Ministerio de la Vivienda por utilización de automóviles particulares en actos de servicio oficial.

Excelentísimo e Ilustrísimo señores:

De acuerdo con la propuesta que, de conformidad con el Ministerio de la Vivienda, ha formulado la Comisión Coordinadora de Parques Móviles Civiles,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que la vigencia de la Orden de 3 de junio de 1959 relativa a indemnización a los funcionarios del citado Departamento ministerial por la utilización de automóviles de propiedad particular en actos de servicio oficial se entienda prorrogada hasta el 31 de diciembre de 1960 en los términos fijados en la Orden de 3 de febrero último.

Lo digo a V. E. y a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años

Madrid, 27 de junio de 1960.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de la Vivienda e Ilmo. Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

ORDEN de 24 de junio de 1960 sobre clasificación, a efectos del Reglamento de Dietas, de personal perteneciente al Servicio Especial de Vigilancia Fiscal del Ministerio de Hacienda.

Excelentísimos señores:

Vista la prepueta formulada por el Ministerio de Hacienda sobre clasificación, a efectos del Reglamento de Dietas y Viáticos, de los funcionarios públicos, aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949, de determinado personal que presta servicio en dicho Departamento, en el Servicio Especial de Vigilancia Fiscal y que no aparece incluido en el anexo del Reglamento por razón de su reciente incorporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 22 de julio de 1953, que desarrolla la

Ley de 17 del mismo mes y año, por la que se establece el pase voluntario de Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra al servicio de organismos civiles,

Esta Presidencia del Gobierno, en uso de la facultad que le confiere el artículo 31 del citado Reglamento, ha tenido a bien disponer la asimilación al tercer grupo del anexo del mismo al personal que desempeñe el cargo de Jefe de Sección, y al cuartito a los que realicen las funciones de Subjefe de Sección, Jefes de Zona, Jefes de Brigada y demás personal de Información.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1960.

CARRERO

Excmos. Sres...

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 27 de junio de 1960 por la que se incluye dentro del ámbito laboral jurisdiccional a los representantes de comercio.

Ilustrísimo señor:

Los representantes de comercio que realizan su gestión siguiendo las directrices marcadas por las casas de quien dependen, bien para cada operación o expresadas en los términos generales de instrucciones y encargos expresos o tácitos usuales en el comercio, reúnen todas y cada una de las características de los trabajadores por cuenta ajena, conforme a los artículos primero, segundo y sexto del texto refundido de la Ley de Contrato de Trabajo de 26 de enero de 1944.

Precisamente por esa consideración, diversas Reglamentaciones de Trabajo en número superior a veinticinco, y entre ellas la del Comercio de fecha 10 de febrero de 1948, reconocen a los «Viajantes» y «Corredores de plaza» como trabajadores por cuenta ajena a todos los efectos, si bien exigiendo la nota de exclusividad de dependencia con una sola empresa. Y siendo así que la nota diferencial entre un mero gestor dependiente por cuenta ajena y un representante que prepara y ultima los contratos, obligándose y obligando a las parte, no está en la exclusividad de dependencia, sino en el carácter del encargo que reciba el gestor; excluir de la jurisdicción laboral por tal requisito de exclusividad al personal que no tiene carácter de apoderado con mandato general o especial suficiente, sino que obliga al principal y se obliga el mismo a consecuencia de una típica relación laboral supone una discriminación injustificada, ya que en muchas actividades es admitida y frecuente la duplicidad de trabajo para diversas empresas, sin que esta situación suponga quedar fuera del ámbito de aplicación de la Ley de Contrato de Trabajo, del ordenamiento jurídico laboral y de la jurisdicción propia del mismo.

Por su parte, la Asamblea General de la Agrupación Sindical de Representantes de Comercio, celebrada durante los días 8 y 9 de enero del año en curso, adoptó por unanimidad, entre otras conclusiones, la de acudir a este Ministerio para que dictara las disposiciones conducentes a la regulación, dentro del ordenamiento jurídico laboral y de la jurisdicción del trabajo, de la función profesional de los representantes de comercio.

Atendidas las razones expuestas y las informaciones pedidas a la Vicesecretaría Nacional de Ordenación Social y de Ordenación Económica de la Delegación Nacional de Sindicatos, y la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, se considera procedente delimitar el ámbito funcional del personal que obra bajo dependencia directa en los términos que es exigida por la Ley de Contrato de Trabajo, para calificar así jurídicamente tal relación, dejando al margen y en la competencia correspondiente todo lo que se refiere a los agentes comerciales que actúan en ejercicio del contrato de mandato, civil o mercantil.

En mérito de todo ello, y en uso de las facultades que le confiere el artículo primero de la Ley de 26 de octubre de 1942, este Ministerio dispone lo siguiente:

Artículo primero.—Se comprenderá dentro del ámbito laboral jurisdiccional el representante de comercio que, sin estar incluido en las categorías profesional de «Viajante» y «Corredor en plaza» de las diversas Reglamentaciones Nacionales de Traba-

jo, realiza en una demarcación territorial, al servicio de una o más empresas, y conforme a los encargos expresos o tácitos usuales que de ellas reciba, los cometidos de ofrecimiento de artículos, toma de nota de los pedidos, información a los clientes, transmisión de encargos y demás conexos, siempre que las operaciones que realicen exijan para alcanzar su perfeccionamiento jurídico el consentimiento o conformidad de la empresa, y sin que el mismo representante quede personalmente obligado por razón de tales actividades en cuanto no exceda de los aludidos encargos.

Artículo segundo.—Los representantes de comercio se incluyen en los beneficios a que se contrae esta Orden, tanto si la empresa por cuenta de la que trabajan es un comercio o establecimiento mercantil propiamente dicho o una entidad industrial, con independencia de la forma de retribución, bien sea a sueldo, a comisión o a sueldo y comisión.

Artículo tercero.—No se comprenden en la presente Orden los agentes comerciales que realizan funciones mediadoras como una profesión libre, y encaminada de un modo permanente a

realizar o preparar operaciones mercantiles en nombre propio y por cuenta ajena.

Artículo cuarto.—Los representantes incluidos en el ámbito de las presentes normas tendrán a efectos laborales la consideración de cargos de confianza en las empresas a que sirven.

Artículo quinto.—La presente disposición entrará en vigor en primero de octubre del presente año, por cuyo motivo las empresas en las que los trabajadores profesionales incluidos en esta Orden presten sus servicios, deberán desde dicha fecha incluirlos en los regímenes de los Seguros Sociales y Mutualismo Laboral, para cuyo cumplimiento se dictarán las oportunas disposiciones por el organismo competente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1960.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Prisiones por la que se concede excedencia especial por servicios militares a don Carlos Saiz Romero.

Esta Dirección General, conforme a lo dispuesto en el artículo 361 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, ha tenido a bien conceder excedencia especial durante el período obligatorio de permanencia en filas, a don Carlos Saiz Romero, Auxiliar Penitenciario de tercera clase con carácter provisional, actualmente Alumno de la Escuela de Estudios Penitenciarios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1960.—El Director general, José María Herreros de Tejada.

Sr. Jefe de la Sección de Personal de este Centro.

RESOLUCION de la Dirección General de Prisiones por la que se jubila a don Francisco Carrillo López-Atochero.

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer que don Francisco Carrillo López-Atochero, Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones, con 27.000 pesetas de sueldo anual y destino en la Prisión de partido de Manzanares, pase en el día de la fecha a la situación de jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1960.—El Director general, José María Herreros de Tejada.

Sr. Jefe de la Sección de Personal de este Centro.

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se autoriza para continuar en el servicio activo del Estado al Secretario de la Justicia Municipal don Cristóbal Martí Angulo.

Con esta fecha se autoriza para que continúe en el servicio activo del Estado, por el tiempo que le falta para completar los veinte años de servicios necesarios para el percibo de su haber pasivo, a don Cristóbal Martí Angulo, Secretario del Juzgado Comarcal de Alhama de Granada (Granada).

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1960.—El Director general, Vicente González.

Sr. Subdirector general de la Justicia Municipal.

RESOLUCION de la Dirección General de Prisiones por la que se proroga la edad para la jubilación a doña Angeles Pardo Rodrigo.

Esta Dirección General ha tenido a bien prorrogar la edad para la jubilación forzosa a doña Angeles Pardo Rodrigo, Auxiliar Penitenciario de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, con destino en la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid, hasta el 21 de febrero de 1961, fecha en que será jubilada por cumplimiento de la edad reglamentaria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1960.—El Director general, José María Herreros de Tejada.

Sr. Jefe de la Sección de Personal de este Centro.

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se admite al servicio activo a don Antonio Quiñez Pedrón, Auxiliar de la Justicia Municipal.

Con esta fecha se acuerda admitir al servicio activo a don Antonio Quiñez Pedrón, Auxiliar de la Justicia Municipal de tercera categoría en situación de excedencia especial por servicio militar, con destino en el Juzgado Municipal de Elda (Alicante).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1960.—El Director general, Vicente González.

Sr. Subdirector general de la Justicia Municipal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se dispone la publicación de las rectificaciones hechas en el Escalafón del Cuerpo Nacional de Depositarios de Fondos de Administración Local, totalizado en 31 de diciembre de 1957.

Resueltas las reclamaciones formuladas al Escalafón del Cuerpo de Depositarios de Fondos de Administración Local, totalizado en 31 de diciembre de 1957,

Esta Dirección General ha dispuesto publicar las rectificaciones acordadas por lo que afecta a los funcionarios que se mencionan, y cuya situación en aquél queda fijada en la forma que se especifica en la relación siguiente.

Madrid, 13 de junio de 1960.—El Director general, José Luis Moris.